

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0311** del 12 de mayo de 2014, La Corporación otorgó permiso de **VERTIMIENTOS**, a la **SOCIEDAD ABONOS ORGANICOS VIGOR LTDA**, identificada con Nit numero 800.142.130-0, a través de su Representante legal el señor **LUIS BASILIO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.032, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con FMI 018-11665, ubicado en la vereda Chagualo del municipio de Marinilla-Antioquia

1.1-En la precitada Resolución en su **Artículo tercero**, se le requiere a la parte para que cumpla con las siguientes obligaciones:

"(...)Primera: Requerir a la parte interesada para que anualmente caracterice y / allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (Planta producción) con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. La caracterización se realizará de acuerdo con los lineamientos que se entregan a continuación:

Aguas residuales domésticas:

*Caracterizar el sistema- de tratamiento de aguas residuales domésticas, con el fin de verificar las eficiencias de remoción de este, el día y en las horas de mayor ocupación de La empresa, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 30 minutos, en el afluente y efluente así: tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y*analizar los parámetros de:*

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DB05).
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Sólidos Totales.
- Sólidos suspendidos
- Sólidos Suspendidos Totales.
- Grasas & aceites.(...)"

2-Mediante Resolución 131-0539 del 16 de mayo de 2019, La corporación acoge información presentada por el representante legal de la sociedad y requiere el cumplimiento de unas siguientes obligaciones..

3-Mediante Resolución 131-0828 del 13 de julio de 2020, notificada mediante correo electrónico el día 15 de julio del mismo año, la Corporación acogió la siguiente información presentada por la sociedad ABONOS ORGANICOS VIGOR LTDA:

- 1- Cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución 131-0539 de mayo 16 de 2019, artículo 2; relacionados con: adecuación del área exterior donde se encuentra ubicado el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas del área de oficinas administrativo, mejorar eficiencias de remoción de carga contaminante de los dos sistemas de tratamiento existentes en la actividad e información estipula el Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6.
- 2- Las actividades de mejora en sector donde se encuentra ubicado el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la zona de oficinas – administrativa, con el fin de evitar que le ingresen lodos arrastrados por las aguas lluvias; para lo cual se limpió el área donde está el sistema séptico y se hicieron unas zanjas de evacuación de aguas lluvias lo que evita el ingreso de tierra y lodos al sistema.
- 3- Las mejoras implementadas a los sistemas de tratamiento domésticos donde se aumentará las eficiencias requeridas según el acuerdo 202 de 2018, de 95%, de remoción de la carga contaminante donde expresa que la 131-0098 de enero 27 del 2012, artículo 2, evaluó y autorizó la implementación de los dispositivos de cloración en la salida de los sistemas de tratamiento doméstico, información soportada con registros fotográficos.
- 4- La información allegada como cumplimientos al Decreto 050 de enero 16 de 2018; en lo relacionado con el artículo 6: Infiltración; resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración, sistema de disposición de los vertimientos, área de disposición del vertimiento y plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

4-Mediante Radicado **CE-00568-2022** del 13 de enero del año 2022, la parte allega el informe de caracterización correspondiente al año 2021.

6-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación evaluaron la información allegada y emitieron el informe técnico de control y seguimiento **IT 07811-2022** del 13 de diciembre del año en curso, en el cual se realizan una observaciones y se concluye lo siguiente:

25. "OBSERVACIONES

Generalidades del permiso otorgado:

Resolución N°131-0311 del 12 de mayo de 2014, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos por 10 años, a la sociedad Abonos Orgánicos Vigor Ltda., para los siguientes sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas:

Sistema Aprobado	Unidades (Componentes)	Caudal aprobado	Cuerpo receptor
STARD Oficinas (Area administrativa)	Trampa de grasas, Sedimentador y Filtro anaerobio de Flujo	0.0076 L/s	SUELO, través de un Campo de infiltración
STARD Planta de producción (Area operativa)	Ascendente FAFA.	0.096 L/s	

El interesado presentó la documentación requerida conforme a lo establecido en el Decreto 050 de 2018, frente a la prueba de infiltración, información evaluada mediante informe técnico N°131-1249-2020 del 04 de julio de 2020, de donde se extraen los siguientes datos:

Sistema Aprobado	Cuerpo receptor	Velocidad de infiltración (según información evaluada por la Corporación)	Clasificación de la velocidad de infiltración según la Resolución N°669 de 2021
STARD Oficinas (Área administrativa)	SUELO, través de un Campo de infiltración	0.8 min/cm	Muy alta (>53 mm/h)
STARD Planta de producción (Área operativa)		1.2 min/cm	

Dada la entrada en vigencia de la nueva Resolución N°699 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de Aguas Residuales Domésticas Tratadas; para su aplicación por parte del usuario Abonos Orgánicos Vigor Ltda., se deberá tener en cuenta la siguiente información:

Sistema Aprobado	Coordenadas de descarga	Clasificación Taxonómica de los suelos (CIR-00013-2022)	Categorización de los límites máximos permisibles (CIR-00013-2022)
STARD Oficinas (Área administrativa)	-75°18'55.819" 06°09'26.131" 2125 m.s.n.m	Complejo La Pulgarina: Aquandic Dystrudepts; Fluventic Dystrudepts; Typic Udifuvents; Aquic	Contiene Régimen de Humedad ÁCUICO Artículo 4. Tabla 1. Categoría III
STARD Planta de producción (Área operativa)	-75°18'52.629" 06°09'24.446" 2110 m.s.n.m	Udifuvents; Aquic Dystrudepts	

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco de este permiso de vertimientos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°131-0311 del 12 de mayo de 2014					
Requerir a la parte interesada para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (Planta producción) con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente	2021	X			A través del oficio radicado CE-00568-2022 del 13 de enero de 2022, se presenta el informe de caracterización a la entrada y salida del sistema de tratamiento STARD Zona producción.

<p>Informar a la parte interesada que debe mantener el Manual de Operación y Mantenimiento de los sistemas de tratamiento en las instalaciones del ABONOS VIGOR LTDA para realizar control y seguimiento por parte de Cornare</p>	<p>No aplica</p>			<p>Se verificó en la última visita de control y seguimiento</p>	
<p>Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.</p>	<p>No aplica</p>			<p>Se acogió a través de la Resolución N°131- 0828-2020 del 13 de julio de 2020, las mejoras implementadas a los sistemas de tratamiento domésticos autorizando dispositivos de cloración en la salida de estos, en aras de aumentar las eficiencias de remoción.</p>	
<p>Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-01179-2021 del 25 de febrero de 2021</p>					
<p>Requerir a la sociedad ABONOS ORGÁNICOS VIGOR LTDA., para que anualmente caracterice y / allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas área operativa (es de</p>	<p>2021</p>	<p>X</p>		<p>A través del oficio radicado CE-00568-2022 del 13 de enero de 2022, se presenta el informe de caracterización a la entrada y salida del sistema de tratamiento STARD Zona producción.</p>	
<p>ACTIVIDAD</p>	<p>FECHA CUMPLIMIENTO</p>	<p>CUMPLIDO</p>			<p>OBSERVACIONES</p>
		<p>SI</p>	<p>NO</p>	<p>PARCIAL</p>	

<p>aclarar que solo se caracteriza el sistema del área operativa, para el sistema de tratamiento doméstico de oficinas - administrativo, se allegan plan de operación de operación y mantenimiento del sistema), con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.</p> <p>Parágrafo. Informar que no requiere presentar caracterización del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas denominado oficinas - administrativo; debido a que el sistema de tratamiento está diseñado para tratar el agua residual menor de 10 personas, por lo que solo tendrá que allegar los resultados del mantenimiento que se realice al sistema doméstico así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre las aguas residuales domésticas oficina - administrativo: Realice limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y presentar un informe del mantenimiento realizado a Cornare, con sus respectivas evidencias (fotografías) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento, en caso de disponerlo con alguna empresa entregar el certificado 				<p>Adicionalmente, frente al sistema de tratamiento STARD Oficinas se remiten los respectivos informes de mantenimiento.</p>
--	--	--	--	--

A continuación, se evalúa la información presentada mediante el oficio radicado CE-00568-2022 del 13 de enero de 2022, resultados y análisis de la caracterización de vertimientos correspondientes al periodo 2021:

Caracterización sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD Zona Producción:

El muestreo se llevó a cabo el 21 de septiembre de 2021. Se tomaron muestras a la entrada y salida del sistema de tratamiento, mediante aforos volumétricos y muestra compuesta proporcional al caudal durante 6 horas continuas (08:00 a.m.-14:00 p.m.) con intervalos cada 30 minutos.

Las muestras fueron tomadas por la Empresa Ing. Saneamiento & Servicios S.A.S, bajo la responsabilidad del líder de muestreo Jaime Alberto Rivera Gil. Anexan datos de campo del muestreo realizado:

Parámetros In situ	Entrada STARD	Salida STARD	ESTADO
Caudal (L/s)	Min: 0.012 – Max: 0.026 Promedio: 0.017	Min: 0.012 – Max: 0.026 Promedio: 0.017	Cumple con el caudal permitido a verter según PV
pH (Unidades de pH)	7.62 – 7.79	7.14 – 7.40	Cumple
Temperatura (°C)	20.1 – 20.5	20.1 – 20.3	Cumple

Las muestras fueron enviadas a los laboratorios OMNIAMBIENTE S.A.S. e HIDROASEDORES S.A.S (Acreditados por el IDEAM bajo Resolución 0456 del 09 de junio de 2020 y 0534 del 03 de julio de 2020, respectivamente) y con base en el reporte de los resultados obtenidos y las metodologías de análisis, se presenta la tabla de resultados calculada por Cornare para la carga contaminante de las aguas domésticas del sistema caracterizado:

CALCULO DE CARGAS CONTAMINANTES					
ENTRADA SISTEMA DE TRATAMIENTO					
PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (L/s.)	Factor de Conversión	TIEMPO (Horas laboradas por día)	Carga (Kg./día)
DBO5	485.30	0.017	0.0036	9.0	0.7128
SST	58.30	0.017	0.0036	9.0	0.0856
DQO	1462	0.017	0.0036	9.0	2.1474
Grasas y aceites	118.1	0.017	0.0036	9.0	0.1735
Fosforo total	6.96	0.017	0.0036	9.0	0.0102
Nitrógeno total	44.37	0.017	0.0036	9.0	0.0652

SALIDA SISTEMA DE TRATAMIENTO					
PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN (mg/l)	CAUDAL (L/s)	Factor de Conversión	TIEMPO (Hc ^{ras} laboradas por día)	Carga (Kg./día)
DBO5	29.41	0.017	0.0036	9.0	0.0432
SST	12.50	0.017	0.0036	9.0	0.0184
DQO	163.50	0.017	0.0036	9.0	0.2401
Grasas y aceites	20.90	0.017	0.0036	9.0	0.0307
Fosforo total	4.99	0.017	0.0036	9.0	0.0073
Nitrógeno total	66.17	0.017	0.0036	9.0	0.0972

EFICIENCIAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO			
PARAMETRO	Eficiencia %	Cumplimiento Decreto 1594 del 1984 (hoy Decreto 1076 de 2015) y Acuerdo 202 de 2008	ESTADO
DBO5	93.90	> 95%	NO Cumple
SST	78.60	> 95%	NO Cumple

Grasas y aceites

82.30

> 80%

Cumple

Mantenimientos sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD Oficinas:

Se realizó mantenimiento al sistema de tratamiento el día 15 de junio de 2021, incluyendo las siguientes actividades:

- Extracción manual de las natas contenidas en la parte superior de la masa líquida.
- Extracción por bombeo del líquido contenido en las dos cámaras del tanque.
- Extracción manual y por bombeo de la parte sólida (lodos) de las dos cámaras del tanque.
- Retro lavado del FAFA.
- Puesta en funcionamiento nuevamente del sistema de tratamiento.
- Disposición final de lodos.

Adicionalmente, se anexa los respectivos certificados emitidos por la Empresa APROVECHAMIENTO AGROAMBIENTAL S.A.S, de la disposición y aprovechamiento en el proceso de compostaje de 600 kg de lodos retirados de las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento doméstico de la Empresa Abonos Orgánicos Vigor Ltda.

26. CONCLUSIONES:

-La empresa cuenta con permiso de vertimientos mediante Resolución N°131-0311 del 12 de mayo de 2014. Vigente hasta el 19 de mayo de 2024.

-La empresa ha presentado los informes de caracterización de los sistemas domésticos conforme a lo establecido en la Resolución que otorgó el permiso. El Sistema STARD Zona -Producción monitoreado en el año 2021, NO cumple con las exigencias establecidas en el Decreto 1594/84 (Eficiencias superiores al 80%) y el Acuerdo 202 de 2008, por ubicarse en el corredor de la Autopista Medellín – Bogotá (Eficiencias superiores al 95% para los parámetros de DBO5 y SST).

-Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Nueva Resolución 699 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de Aguas Residuales Domésticas Tratadas, y toda vez que la empresa Abonos Orgánicos Vigor Ltda., NO se encuentra dando cumplimiento con los términos, condiciones y obligaciones del permiso de vertimientos, esta deberá dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de enero del 2023.

-Por lo anterior, y conforme al análisis realizado en el presente informe, el sistema de tratamiento doméstico STARD Zona Producción con descarga a suelo de la empresa, se clasifica como Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, por tratarse de cargas a la entrada del sistema con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO5/día.

-Las caracterizaciones presentadas a partir del primero de enero del 2023, deberán cumplir a la salida del sistema de tratamiento con los parámetros y límites máximos permitidos según el Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD- T al suelo, Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III.

-Para el caso del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD Oficinas se presenta informe mantenimiento realizado el día 15 de junio de 2021. Se anexan las respectivas evidencias de extracción de lodos y natas, y disposición final de mismos.

-La Empresa Abonos Orgánicos Vigor Ltda., no tiene aprobado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo

del Vertimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada por la sociedad **ABONOS ORGANICOS VIGOR LTDA**, identificada con Nit numero 800.142.130-0, a través de su Representante legal el señor **LUIS BASILIO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.032, mediante el radicado **CE-00568-2022** del 13 de enero del año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ABONOS ORGANICOS VIGOR LTDA**, identificada con Nit numero 800.142.130-0, a través de su Representante legal el señor **LUIS BASILIO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.032, o quien haga sus veces al momento, para que en el termino de **sesenta (60) días calendario**, presente a la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución N° 1514 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 699 de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual regulo los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de Aguas Residuales Domésticas Tratadas, las caracterizaciones que se presenten a partir del ao 2023 con lo establecido en el Artículo cuarto de la Resolución precitada.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **ABONOS ORGANICOS VIGOR LTDA**, identificada con Nit numero 800.142.130-0, a través de su Representante legal el señor **LUIS BASILIO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.528.032, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.04.18415
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Vertimientos
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Fecha: 14/12/2022